

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: utilice este enlace [T-2023-00781](#)

Barranquilla, D.E.I.P., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería decidir la impugnación presentada por la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, contra el fallo proferido el 15 de noviembre de 2023, por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Gabriel Enrique Zúñiga De Ávila, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en su trámite se incurrió en una causal de nulidad que se hace necesario declarar.

ANTECEDENTES

1º) La parte accionante interpuso acción de tutela contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se tenga por completa su solicitud de inclusión en nómina de pensión de sobrevivientes y consecuentemente se profiera resolución o acto administrativo de la inclusión en nómina.

2º) La acción constitucional fue repartida al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla con identificada con el CUI 080013110003-2023-00461-00.

3º) Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2023, fue admitida la presente acción de tutela contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla - Secretaría de Educación Distrital. Esta decisión fue notificada a los siguientes correos electrónicos nady.martinez@hotmail.com, atlantico@defensoria.gov.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, y notjudicial@fiduprevisora.com.co ^(Véase nota1)

4º) Se recibieron los informes del Representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional; en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y de la Coordinadora de Tutelas - Vicepresidenta Jurídica de la Fiduprevisora S.A.; entidad vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5º) En fallo del 15 de noviembre de 2023, se resolvió: “1º.- Tutelar los derechos fundamentales invocados por el accionante *GABRIEL ENRIQUE ZUÑIGA DE AVILA* en el sentido de

¹ 03AutoAdmiteTutela y 04ConstanciaNotificaciónAdmisiónT461.

Radicación Interna: T-00781-2023

Código Único de Radicación: 08001311000320230046101

EXHORTAR a la secretaria de educación del Distrito Especial Industrial y portuario de Barranquilla, a que, en el menor tiempo posible, el cual no debe superar los diez (10) días, expedir el acto administrativo a través del cual se pronuncie sobre la inclusión en nómina al señor GABRIEL ENRIQUE ZUÑIGA DE AVILA". Decisión que fue notificada a los siguientes correos nady.martinez@hotmail.com, atlantico@defensoria.gov.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, y notjudiciales@barranquilla.gov.co.^[Véase nota2]

6º) Luego, el apoderado especial de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla presentó incidente de nulidad, alegando la falta de notificación.

7º) En proveído del 24 de noviembre de 2023, el A-quo decidió tener la solicitud de nulidad como una impugnación, y ordenó su remisión a esta Corporación.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, no fue notificada del auto admisorio de la acción de tutela (2 de noviembre de 2023), y sólo tuvo conocimiento de la acción de tutela, cuando se le notificó el fallo del 15 de noviembre de 2023, sin que se le permitiera integrarse a la acción constitucional, para así comparecer a ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, resulta necesario notificar en debida forma el auto admisorio del presente asunto, a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla. En consecuencia, se configura la causal de nulidad descrita en la causal 8º del artículo 133 del C.G.P.^[Véase nota3], por lo que se procederá a decretarla, a fin de que sea subsanada la falencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia;

III. RESUELVE

1º) Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto del 2 de noviembre de 2023 (Exclusive) con relación a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de las pruebas e informes allegados al plenario.

En consecuencia, se ordena al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, que proceda a notificar en debida forma; el auto del 2 de noviembre de 2023, a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, para que se haga parte en la presente acción constitucional.

² 09FalloTutela y 10ConstanciaNotificacionFallo361.

³ Artículo 133 del C.G.P. Numeral 8: “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)*”.

Radicación Interna: T-00781-2023

Código Único de Radicación: 08001311000320230046101

2º) No existiendo expediente físico que devolver al A Quo, Póngase el expediente a disposición del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, a efectos de que rehaga la actuación viciada de nulidad, en concordancia con la parte motiva de esta providencia, en forma digital, que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al OneDrive.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fca9ea5baf963b018db73428f7b7420e54e95d2056df65455c7f21ec53572f**

Documento generado en 19/12/2023 07:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**